

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>R E C I B I D O</b>
---

09 MAY 2018

SANTIAGO,  
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1564  
 VISTOS:

<b>TRAMITADA</b> 09 MAY 2018 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. G. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Fernando Carrandi, a través del Formulario N° 102642 de fecha 26 de marzo de 2018.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, N°20.285
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2997-16-INA.

N° Proceso 11961380

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 26 de marzo de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° 102642, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Señores*

*De acuerdo en lo indicado en el Informe de Construcción del Inspector Fiscal del mes de Enero de 2018 de la obra pública fiscal denominada "aeropuerto internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" el MOP ha recibido la revisión H de la Ingeniería de dicha obra.*

*Agradecere se me haga entrega de copia de las Especificaciones Técnicas y principales planos de dicha entrega, dado que estos deben estar entregados en formato digital al MOP, no implica un desvío de recursos ni tiempo de la administración pública."*

- Que, respecto de la información solicitada, cabe indicar en primer término que los proyectos de ingeniería de un obra pública fiscal contemplada en un contrato de concesión determinado, se encuentran regulados por el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante el Reglamento. Asimismo, por las respectivas Bases de Licitación (BALI) y la Oferta Técnica presentada por el adjudicatario.
- El artículo 39 letra a) del Reglamento, establece entre las funciones y atribuciones del Inspector Fiscal la siguiente: *"a) Inspeccionar y aprobar los diseños, planos, estudios y especificaciones del proyecto"*. Asimismo, las BALI agregan en el artículo 1.8.1 letra b) *"Inspeccionar y aprobar o rechazar los diseños, planos, estudios y especificaciones del proyecto de ingeniería definitiva, conforme a los requisitos señalados en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión"*.
- En el Título VIII del Reglamento, se regula el *"DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"*, estableciendo con claridad 2 etapas en la vida de un contrato, la primera de ellas se denomina Etapa de Construcción y la segunda Etapa de Explotación. Para efectos de esta solicitud, nos enfocaremos en la primera de las etapas, la que es descrita en el artículo 49 del Reglamento en los siguientes términos: *"La etapa de construcción, si la hubiere, comenzará con los estudios de ingeniería si procedieren y con el inicio de la ejecución de las obras de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión y finalizará con la puesta en servicio provisoria de la obra según lo hayan definido las bases de licitación. Dicha etapa estará regida por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las respectivas bases de licitación y comprenderá:(...)"* Dicho artículo describe lo que comprende la etapa de construcción señalando en su letra a): *"La realización de los estudios previstos en las bases de licitación"*.
- Siguiendo el mismo sentido lógico, las BALI en el artículo 1.9 *"DE LA CONSTRUCCIÓN"* establecen la realización de los estudios y proyectos definitivos como un elemento esencial de la fase de construcción, prescribiendo lo siguiente: *"La Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y finalizará con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, según se define en 1.9.7 letras a) y b), respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en 1.10.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Dicha etapa estará regida por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de la Ley de Concesiones y comprenderá: a) La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación (...)"*
- Las BALI en su artículo 1.9.1 *"De la Ingeniería de la Obra"*, establece que es obligación de la Sociedad Concesionaria la realización de los proyectos de ingeniería definitiva de las obras, los que deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal para poder ejecutar dichas obras. De este modo, el mencionado artículo en su párrafo primero prescribe lo siguiente: *"La Sociedad Concesionaria deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación y en el o en los anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los estándares técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago" entregado por el MOP, en las presentes Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC. Las obras correspondientes no podrán*

*ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Iniciar obras sin que el Inspector Fiscal hubiera otorgado previamente su aprobación al proyecto de ingeniería definitiva respectivo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de la facultad del MOP para hacer efectiva la garantía que se encuentre vigente”.*

- El artículo 2.7 “DEL PROYECTO DEFINITIVO” Y 2.7.1 “Descripción de las Obras y Proyectos de Especialidad”, señala en su primer párrafo lo siguiente: *“La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, los proyectos de ingeniería de detalle señalados en las presentes Bases de Licitación, para todas las obras objeto de la concesión definidas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación y en la Oferta del Adjudicatario, y también para las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las presentes Bases de Licitación, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en los documentos del Contrato de Concesión”* Asimismo, el párrafo segundo del mencionado artículo de las BALI expresa las especialidades que deberán incluir los Proyectos de Ingeniería Definitiva: *“Los proyectos de ingeniería definitiva incluirán los proyectos de las especialidades de arquitectura e ingeniería con todos sus detalles según se establece en el artículo 2.7.4 de las presentes Bases de Licitación. Esto involucra los proyectos de arquitectura propiamente tal, cálculo estructural, climatización, ingeniería eléctrica y corrientes débiles, detección y extinción de incendios, gas, drenajes, agua potable, alcantarillado, vialidad y estacionamientos, ingeniería aeroportuaria, pavimentos aeroportuarios, paisajismo, seguridad, geotecnia, equipamiento electromecánico (aeroportuario y civil), topografía, señalética, impermeabilización y otros necesarios para la correcta construcción de las obras y el buen funcionamiento del Aeropuerto”.*
- La Sociedad Concesionaria debe cumplir con ciertos estándares en la realización de proyectos de especialidades, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.7.2 “Disposiciones Generales” de las BALI, no podrán ser inferiores a los definidos en el o los anteproyectos, Oferta Técnica del Adjudicatario, y en ningún caso, al Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP). Asimismo, los proyectos definitivos se deberán ajustar a pautas y normas vigentes, tales como: Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, Recomendaciones IATA para el diseño de aeropuertos, Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, entre otros.
- El artículo 2.7.2 de las BALI además prescribe lo que deberán incluir los proyectos: *“Los documentos del proyecto incluirán, al menos, memorias, criterios de diseño, planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades, cantidades de obra, presupuesto detallado, programa de ejecución de obras. Estos documentos se presentarán en los formatos y materiales establecidos en las normas de la DAP y deberán ser firmados por los profesionales responsables de la Sociedad Concesionaria”.*
- En correspondencia con las funciones y atribuciones descritas del Inspector Fiscal en la Etapa de Construcción, el MOP podrá solicitar al Concesionario que precise, acote y/o corrija la información de los proyectos, facultad que se establece en último párrafo del artículo 2.7.2 de las BALI de la siguiente manera: *“El MOP, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva podrá solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dicho proyecto, con el objeto de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la presente concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad, todos los proyectos de ingeniería que sean necesarios”.*
- El artículo 2.8 “DE LA CONSTRUCCIÓN” y 2.8.1 “Generalidades” de las BALI establecen en su primer párrafo: *“Las obras a ejecutar deberán ajustarse íntegramente a lo indicado en el proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal, incluyendo memorias descriptivas, bases de cálculo, planos, especificaciones técnicas y demás documentos integrantes del mismo”.*
- De acuerdo a las normas citadas, podemos señalar con claridad que es obligación de la Sociedad Concesionaria la realización de los estudios de ingeniería básica y especialidades necesarios que permitan presentar el proyecto de ingeniería definitiva, el cual deberá estar acorde a su Oferta Técnica y las BALI, como también cumplir con las pautas y normas técnicas correspondientes. Dichos proyectos serán revisado por el MOP por medio del Inspector Fiscal del contrato, que en ciertos casos requerirá que también concurra la Dirección de Aeropuertos del MOP (DAP) y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pudiendo aprobarlos u observarlos. Lo anterior es determinante, porque solamente se

pueden ejecutar obras respecto de aquellas que hayan sido debidamente aprobado por el Inspector Fiscal. De esta manera, la información requerida por el ciudadano se refiere sobre una materia que se encuentra debidamente regulada respecto de su sustancia como de su procedimiento, lo que es una clara evidencia que se trata de una materia crítica en el desarrollo de una obra pública, puesto que la ejecución de las obras será la materialización efectiva de dichos estudios y proyectos.

- El ciudadano hace mención en su solicitud al Informe de Construcción del Inspector Fiscal correspondiente al mes de enero de 2018<sup>1</sup>, incluso que el MOP ha recibido la versión H del proyecto definitivo, pero omite en su solicitud que se señala expresamente que se encuentra en proceso de revisión, y por tanto, no ha sido aprobado. El párrafo completo que se debe considerar es el siguiente: *"A la fecha la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. (SCNP) ha estado entregando el proyecto de ingeniería definitiva (arquitectura, ingeniería estructural e ingeniería de especialidades) en Revisión H, G, F, E, D, C, B y A lo que ha sido en gran parte ya revisada por parte de la I.F. Dicho proyecto consta de más de 8.200 documentos y planos, y está siendo revisado por la I.F con apoyo de la Asesoría a la I.F., DAP y DGAC"*. Cuando se hace referencia a que el proyecto se encuentra en proceso de revisión, puede implicar que efectivamente esté siendo estudiado un proyecto por los especialistas de la Inspección Fiscal, como también que la Sociedad Concesionaria se encuentre subsanando los requerimientos u observaciones de la Inspección Fiscal.
- En la actualidad el Proyecto Definitivo de la Obra no ha sido aprobado en su totalidad, lo que incluso ha sido de público conocimiento por medio de la publicación de notas de prensa en diversos medios de circulación nacional en que se han manifestado las visiones contrapuestas de la Sociedad Concesionaria y el MOP, respecto del desarrollo de las presentaciones y revisiones de los proyectos de ingeniería definitiva.
- Por consiguiente, nos encontramos ante un procedimiento reglado en las BALI que se encuentra inconcluso y cuyos antecedentes son el fundamento para que el Ministerio, por medio de su Inspector Fiscal apruebe en su totalidad el proyecto de ingeniería definitiva. Acceder a la solicitud de información afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, porque se trata de proyectos de ingeniería que requieren ser revisados por el Inspector Fiscal, DAP y DGAC, de manera tal que se interrumpiría el proceso deliberativo de la Administración. Proporcionar la información sería absolutamente prematuro, generando un perjuicio presente y real, porque la existencia de una versión H no implica que se encuentre en la fase final del proyecto de ingeniería definitiva, sino que el MOP podría continuar realizando observaciones o requiriendo correcciones. No debemos olvidar que el Inspector Fiscal es el responsable que se cumpla estrictamente el ordenamiento jurídico del contrato de concesión de obra pública, como también resguardar el interés público, que se manifiesta en que la obra se ajuste a las pautas y normas técnicas exigibles. De esta manera, dar acceso a las distintas versiones presentadas en un procedimiento complejo y que se compone de diferentes etapas, provocará dificultades en el intercambio de información entre la Sociedad Concesionaria, DGAC y el MOP (Inspección Fiscal y DAP). Asimismo, en términos administrativos implicará entregar información que no ha sido debidamente aprobada o sancionada por el servicio.
- A lo anterior, debemos sumar los efectos negativos que podría producir en la ciudadanía y usuarios del aeropuerto (pasajeros, empresas privadas y servicios públicos) que se conozcan presentaciones que no han sido aprobadas por el MOP, que pueden llevar a confusión e incluso a un injustificado cuestionamiento público, obligando al servicio a desatender sus funciones para dar respuestas y explicaciones, esfuerzos que en la actualidad deben estar enfocados en el estudio y análisis de dichos proyectos de ingeniería definitiva que permitan cumplir con los estándares exigidos para el inicio de obras. Lo que no sólo es urgente para cumplir con lo establecido en las BALI, sino también para que las obras se ejecuten de acuerdo al cronograma exigido, y así, afectar de la menor manera posible a los usuarios del aeropuerto que en la actualidad deben soportar una serie de incomodidades propias de una infraestructura que se encuentra en funcionamiento y en obra.
- La afectación del proceso deliberativo de la Administración, que en este caso tiene relación con la revisión de los proyectos de ingeniería definitiva, ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 – 16 –INA:

<sup>1</sup>[http://www.concesiones.cl/proyectos/Documents/Aeropuerto%20Arturo%20Merino%20Benitez%20\(r\)/2018/CONST/inf.web.AMB.ene2018.pdf](http://www.concesiones.cl/proyectos/Documents/Aeropuerto%20Arturo%20Merino%20Benitez%20(r)/2018/CONST/inf.web.AMB.ene2018.pdf)

*"Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)".*

- El artículo 21 de la Ley 20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso en particular debemos considerar lo establecido en el artículo 21, número 1, letra b) cuyo tenor es el siguiente:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"*

*"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

- La causal de reserva o secreto mencionada en el punto anterior es aplicable porque tal como se ha mencionado, en la actualidad no se ha aprobado la totalidad del proyecto definitivo de la obra, el cual aún se encuentra en revisión del Inspector Fiscal, y la divulgación de aquellas versiones que no han sido aprobadas implicaría afectar el proceso deliberativo, el flujo de información entre los intervinientes, confusión e incerteza a la opinión pública, lo que no permitirá que el Servicio cumpla debidamente con sus funciones, que en este caso corresponde es fiscalizar y exigir que los proyectos de ingeniería definitiva se realicen en conformidad al contrato de concesión y las normas técnicas aplicables.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

## RESUELVO

1. **DENIÉGASE:** la entrega de la información requerida mediante la solicitud N° 102642 de 26 de marzo de 2018, cuyo tenor es el siguiente: *"Señores De acuerdo en lo indicado en el Informe de Construcción del Inspector Fiscal del mes de Enero de 2018 de la obra pública fiscal denominada "aeropuerto internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" el MOP ha recibido la revisión H de la Ingeniería de dicha obra. Agradecere se me haga entrega de copia de las Especificaciones Técnicas y principales planos de dicha entrega, dado que estos deben estar entregados en formato digital al MOP, no implica un desvío de recursos ni tiempo de la administración pública."*, en virtud de la causal de reserva señalada en el artículo 21 número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE:** la presente resolución a don Fernando Carrandi, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **DÉJASE CONSTANCIA:** que don Fernando Carrandi, conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
4. **INCORPÓRESE:** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).


**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

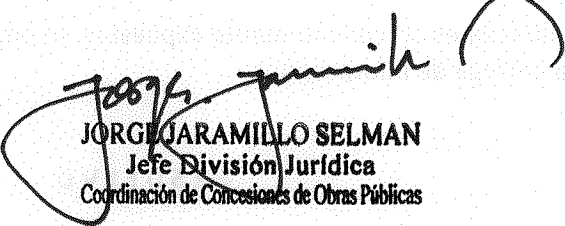
  
Mariana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

  
**HUGO VERA VENGOA**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**JORGE JARAMILLO SELMAN**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*A*



[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportaría +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

**Perfil Funcionario MOP**

Ximena Nazar Rodríguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

**FICHA DE SOLICITUD N°102642**



**Datos del Ciudadano**

**Nombres:** fernando **Región Oficina:** Región Metropolitana  
**Apellido Paterno:** Carrandi **Dirección Oficina:** [Redacted]  
**Apellido Materno:** carrandi **Teléfono Fijo:**  
**Canal de respuesta:** Retiro en oficina **Teléfono Móvil:**  
**Correo electrónico:** [Redacted]

**Otros Datos del Ciudadano**

**RUT:** [Redacted] **Dirección:** [Redacted]  
**Sexo:** [Redacted] **Región:** [Redacted]  
**Edad:** [Redacted] **Comuna:** [Redacted]  
**Ocupación:** [Redacted] **Pais:** Chile  
**Correo electrónico:** [Redacted] **En Representación de:** null null  
**Teléfono Fijo:** [Redacted] **Institución:**  
**Teléfono Móvil:**

**Datos de la Solicitud**

**Número solicitud:** 102642  
**Número sai:** AM014W0102642  
**Tipo de solicitud:** Solicitud de información Ley de Transparencia  
**N° días transcurridos:** 29  
**Temática:** Obras y Contratos Edificació Pública  
**Servicio:** Coordinación de Concesiones de Obras Públicas  
**Región Solicitud:** Nivel Central  
**N°Proceso SSD ingreso:**  
**N°Proceso SSD salida:**  
**Plazo respuesta:** 30  
**Estado solicitud:** Solicitud Prorrogada  
**Fecha recepción solicitud:** 26/03/2018  
**Fecha ingreso sistema:** 26/03/2018  
**Canal de ingreso:** Web  
**Canal de respuesta:** Retiro en oficina  
**Producto estratégico asociado:** Servicio de Información  
**Subproducto estratégico asociado:**

**Detalle Solicitud**

**Señores**  
 De acuerdo en lo indicado en el Informe de Construcción del Inspector Fiscal del mes de Enero de 2018 de la obra publica fiscal denominada "aeropuerto internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" el MOP ha recibido la revision H de la Ingeniería de dicha obra.  
 Agradecere se me haga entrega de copia de las Especificaciones Técnicas y principales planos de dicha entrega, dado que estos deben estar entregados en formato digital al MOP, no implica un desvío de recursos ni tiempo de la administración publica.

**Observaciones**

[Redacted Observations]

**Código BIP:** 0

**Documentos del Ciudadano:**

0

**Documentos Internos y de Amparos:**

1

**Documentos de Respuesta:**

0

**Bitácora**

Martes 8 de mayo de 2018

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
24/04/2018	14:37:29	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
24/04/2018	14:34:41	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
24/04/2018	10:50:13	angelica larach rovegno	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
24/04/2018	10:22:13						

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
17/04/2018	16:19:38	Ximena Nazar Rodríguez	angelica larach rovegno	Solicitar mayor análisis por respuesta Insuficiente	Análisis - Respuesta interna rechazada		
27/03/2018	11:02:48	angelica larach rovegno	Ximena Nazar Rodríguez	Respuesta interna enviada	Respuesta en proceso de aprobación		
27/03/2018	10:46:21	Ximena Nazar Rodríguez	angelica larach rovegno	Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
27/03/2018	10:45:58	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
26/03/2018	14:29:57	fernando Carrandi carrandi	Administración BPM	Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

10 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

[Nueva Nota](#)

▼ Respuesta

[Volver](#) [Tratamiento](#) [Modificar](#)

Mop.cl | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)  
 Sistema de Información y Atención Ciudadana  
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.  
 Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000  
 Email: [contingenciasiac@mop.gov.cl](mailto:contingenciasiac@mop.gov.cl)